

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 **Ejecutivo Singular Nº 2020-0838**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN contra GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA por las siguientes sumas de dinero:

- 1. ONCE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11'011.929,00) por concepto del capital de treinta y ocho (38) cuotas causadas y no pagadas contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2. DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$210.672,00) por concepto del aval de once (11) cuotas causadas y no pagadas contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 3. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$316.800,00) por concepto de seguro de once (11) cuotas causadas y no pagadas contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 4. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12'826.255,00) por concepto de intereses de plazo de treinta y dos (32) cuotas causadas y no pagadas contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la

Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Ingrid Patricia Cubides Alarcón como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO JUEZ

R.R.

